

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios de los que es parte la Universidad Autónoma del Estado de México, la elaboración de la matriz de indicadores, el sistema de seguimiento y la elaboración de los objetivos estratégicos institucionales.

SEGUNDO. Los lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias de Administración Central de la Universidad que participan en proyectos de programas presupuestarios.

TERCERO. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

1. Acuerdo: al acuerdo para la mejora del desempeño y resultados que suscribirán las secretarías y la Contraloría con los sujetos evaluados, en donde se establecen aspectos susceptibles de mejora, las obligaciones y responsabilidades para mejorar el desempeño y los resultados; éste se redactará en forma de programa de trabajo, indicando actividades, fechas y responsables.
2. Aspectos Susceptibles de Mejora: son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la realización de una evaluación, las cuales pueden ser atendidas para la mejora de los programas, con base en las recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador, a fin de contribuir a la mejora de los programas presupuestarios.
3. Contraloría: a la Contraloría Universitaria.
4. Dependencias: dependencias de la Administración Central de la Universidad.
5. Evaluación: al análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
6. Evaluador Externo: persona física, moral y/o jurídica colectiva que cuenta con reconocimiento y experiencia en la Gestión para Resultados (GpR), el Presupuesto basado en Resultados (PbR) y en el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y que presta servicios especializados en materia de evaluación de programas presupuestarios a la Universidad Autónoma del Estado de México.

7. Información Universitaria: a la información generada por autoridades y dependencias universitarias en términos de la normatividad vigente aplicable en la materia, a fin de transparentar la gestión universitaria y favorecer la rendición de cuentas.
8. Las Secretarías: a la Secretaría de Administración, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad.
9. Las Direcciones: a la Dirección de Programación y Control Presupuestal de la Secretaría de Administración, en coordinación con las direcciones de Evaluación y Planeación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad.
10. Marco Lógico: a la metodología para la elaboración de la matriz de indicadores, mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos.
11. Matriz de Indicadores para Resultados: es la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos, e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.
12. Programa Anual de Evaluación: documento que tiene como propósito establecer el o los tipo(s) de evaluación (es) que se llevarán a cabo, indicando el calendario de ejecución durante el ejercicio fiscal, así como los programas presupuestarios y/o proyectos a los que aplica.
13. Proceso Presupuestario: al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los programas presupuestarios.
14. Programa Presupuestario: al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios.
15. Proyecto: conjunto de actividades que se derivan de los programas presupuestarios en los que participa la Universidad, que tiene un periodo de ejecución y costo.
16. Sistema de Evaluación del Desempeño: a la herramienta del proceso integral de planeación estratégica que permite evaluar el desempeño para mejorar la toma de decisiones, mediante el monitoreo y seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión.

17. Sistema Integral de Información Administrativa: sistema de información administrativo único e integral que cuenta con módulos para la programación, presupuestación y evaluación.
18. Sujetos Evaluados: a los espacios universitarios que serán evaluados cuando así lo determinen ambas Secretarías y la Contraloría.
19. Universidad: a la Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. Las secretarías y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán los presentes lineamientos y resolverán los casos no previstos en los mismos, además de considerar los ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES

QUINTO. Los objetivos estratégicos institucionales deben ser una expresión de los fines últimos que se fijen en el marco de los objetivos, estrategias y metas contenidas en el Plan Rector de Desarrollo Institucional, y se orientarán al logro de la eficacia, eficiencia, economía y calidad en la administración universitaria, y al impacto social del ejercicio del gasto público.

Los objetivos de las matrices de indicadores para resultados deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan Rector de Desarrollo Institucional vigente.

SEXTO. La Universidad dará a conocer, a través de la página de Internet de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, sus matrices de indicadores para resultados, el programa anual de evaluación y los resultados de las evaluaciones realizadas.

SÉPTIMO. La información relativa a los objetivos deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

1. La vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Rector de Desarrollo Institucional y los instrumentos de planeación que deriven del mismo.
2. La justificación de cada objetivo, con base en una metodología de identificación de las necesidades y problemas a solventar, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo.
3. Los indicadores de resultados por cada objetivo, que permitan medir objetivamente el avance institucional respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos.
4. La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el fin de responder a cada objetivo.

5. La identificación de los proyectos de la Universidad que forman parte de los programas presupuestarios, a través de los cuales se entregan los bienes y/o servicios, conforme al objetivo al que éste contribuye.
6. La especificación de la población objetivo de cada proyecto.

OCTAVO. Las secretarías darán seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines de los programas presupuestarios.

Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

Las secretarías y la Contraloría supervisarán que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos para esta última.

CAPÍTULO III

DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)

NOVENO. Las dependencias deberán elaborar la matriz de indicadores de cada programa, con base en la metodología de marco lógico, a través de los lineamientos de orden estatal y federal aplicables a la Universidad.

La matriz de indicadores para resultados deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Resumen narrativo: describe las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes o bienes y servicios que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el fin institucional al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:
 - a. Propósito: describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico.
 - b. Fin: describe la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico de la dependencia. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa.
 - c. Componentes: describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa.
 - d. Actividad: describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.
2. Indicadores: expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo. Es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo

que se compara con una meta establecida, permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa.

3. Medios de verificación: definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros; son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas.
4. Supuestos: descripción de los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un programa, pero que inciden en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

DÉCIMO. Las secretarías con las dependencias realizarán un ejercicio integral de planeación para la vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales, mediante la metodología del marco lógico.

El diseño y actualización de las matrices de indicadores para resultados incluirán los indicadores pertinentes, contenidos en el Plan Rector de Desarrollo Institucional vigente y otros que la Universidad considere necesarios.

DÉCIMO PRIMERO. La Universidad deberá contar con las matrices de indicadores para resultados de cada programa en los términos aplicables del ejercicio fiscal que corresponda. Las secretarías revisarán conjuntamente con las dependencias las matrices de indicadores para resultados y sus modificaciones, conforme al mecanismo que se determine para dichos efectos en el marco del proceso presupuestario, emitiendo las recomendaciones que estime pertinentes, y cuando proceda aprobará las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO. Las dependencias deberán atender las recomendaciones que emita la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, misma que realizará las modificaciones a las matrices de indicadores para resultados de las evaluaciones, en los términos de las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional difundirá las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, del ejercicio fiscal que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Las matrices de indicadores para resultados por programa presupuestario formarán parte del Sistema Integral de Información Administrativa de la Universidad, para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios que produce. Las dependencias deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de las matrices, conforme a los plazos y términos que establezcan las secretarías.

DÉCIMO CUARTO. La Contraloría verificará la publicación, la congruencia y veracidad de los reportes de cada indicador, contenidos en las matrices por programa presupuestario aprobado, previa obligación de los sujetos evaluados de enviar la documentación e información necesaria para llevar a cabo esta acción. Posteriormente, se informará a las secretarías su cumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

DÉCIMO QUINTO. Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el Sistema de Evaluación del Desempeño, se aplicarán los siguientes tipos de evaluación:

1. Evaluación de Programas Presupuestarios:
 - a. Evaluación del Diseño Programático: analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados, con base en la matriz de indicadores para resultados.
 - b. Evaluación de Consistencia y Resultados: analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados.
 - c. Evaluación de Indicadores: analiza, mediante trabajo de campo, la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa para el logro de resultados.
 - d. Evaluación de Procesos: analiza, mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión.
 - e. Evaluación de Impacto: identifica, con metodologías rigurosas, el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa.
 - f. Evaluación Específica de Desempeño: identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión de los programas.
 - g. Evaluación Específica: aquellas evaluaciones no comprendidas en el presente lineamiento y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo.
2. Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional: a las evaluaciones que se aplican a los programas, en torno a las estrategias y políticas.

Las evaluaciones se llevarán a cabo a través de evaluadores externos con cargo al presupuesto de la Universidad Autónoma del Estado de México, ya sean personas físicas, morales y/o jurídicas colectivas especializadas, con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia,

imparcialidad y transparencia. La evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del Sistema de Evaluación al Desempeño. Los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y al proceso presupuestario mediante el acuerdo para la mejora del desempeño y resultados correspondientes.

DÉCIMO SEXTO. Las secretarías, a través de sus direcciones, establecerán un Programa Anual de Evaluación, en el que se determinarán los sujetos evaluados, los programas presupuestarios, los tipos de evaluación y las fechas de inicio y conclusión de las evaluaciones señaladas. El Programa Anual de Evaluación se emitirá a más tardar el último día hábil de abril de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMO SÉPTIMO. La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse mediante trabajo de gabinete, cuando por su naturaleza así se determine por las secretarías, al cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

1. En materia de diseño programático:
 - a. Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo.
 - b. La contribución del programa al cumplimiento del Plan Rector de Desarrollo Institucional, de los objetivos, estrategias y políticas, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado.
 - c. Si existe evidencia científica, generada por la Universidad, a nivel estatal, nacional o internacional que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin.
 - d. La lógica vertical y horizontal de la matriz de indicadores para resultados del programa presupuestario.
 - e. La definición de población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características pertinentes.

Esta información deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas presupuestarios en el programa anual de evaluación correspondiente.

2. En materia de consistencia y resultados:

- a. Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados.
- b. El diseño y operación del programa presupuestario permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados.
- c. La operación del programa presupuestario en los distintos proyectos aplicables para la Universidad.
- d. La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del programa presupuestario para el logro de sus objetivos.
- e. La identificación de los problemas que obstaculizan la operación del programa presupuestario.
- f. La descripción de buenas prácticas.
- g. La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.

3. En materia de procesos:

- a. La observancia de las disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario.
- b. Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes.
- c. La administración financiera de los recursos.
- d. La eficacia, eficiencia y economía operativa del programa.
- e. La sistematización de la información.
- f. Los mecanismos de actualización y depuración del padrón de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados.
- g. El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión y de productos.
- h. La rendición de cuentas y difusión de información estratégica.
- i. Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave, respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.

4. En materia de impacto:

- a. Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de su propósito y fin.
- b. La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de fin como de propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos.
- c. Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto.
- d. La difusión de los resultados y evaluaciones del programa.
- e. La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los términos de referencia para el tipo de evaluación que se aplique.

DÉCIMO OCTAVO. La metodología y los términos de referencia de la evaluación de impacto deberán ser revisados y, en su caso, deberán ser aprobados por la secretaría que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos, cuando sea pertinente.

DÉCIMO NOVENO. Todas las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios a que se hace referencia en el numeral décimo séptimo, deberán considerar una comparación con los resultados encontrados en evaluaciones anteriores, siempre y cuando se tenga el antecedente de las mismas.

VIGÉSIMO. Los sujetos evaluados deberán informar, dentro del plazo establecido en el acuerdo, el avance registrado en el desarrollo de su evaluación, acompañado de la evidencia que sustente su progreso. Lo anterior, deberá ser enviado de manera oficial a las direcciones de las secretarías y a la Contraloría.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

VIGÉSIMO PRIMERO. Las secretarías, cuando lo consideren viable, podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México la creación de nuevos programas presupuestarios que se pretendan incluir dentro del proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda o justificar la ampliación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios existentes, precisando su impacto económico y las fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan Rector de Desarrollo Institucional y al Plan de Desarrollo del Estado de México, no omitiendo elaborar la matriz de indicadores para resultados del programa presupuestario propuesto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Durante el primer año de operación de los programas presupuestarios nuevos, se podrá llevar a cabo una evaluación del diseño programático, en los términos que se establecen en los presentes lineamientos. Dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el calendario de actividades de evaluación fijadas por las secretarías.

Asimismo, los sujetos evaluados deberán realizar durante el primer año de ejecución un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

1. Los mecanismos de elegibilidad para la selección de beneficiarios de los nuevos programas.
2. La integración y operación de su padrón de beneficiarios.
3. Los mecanismos de atención del programa nuevo.
4. La distribución del apoyo del nuevo programa.
5. El registro de operaciones programáticas y presupuestarias.
6. La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información.
7. Otros aspectos que soliciten las secretarías y la Contraloría, de forma coordinada o que los sujetos evaluados consideren necesario incluir.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño programático y la operación del nuevo programa, realizando los ajustes necesarios en el siguiente ejercicio.

VIGÉSIMO TERCERO. Las secretarías determinarán la viabilidad de inclusión de los programas presupuestarios nuevos en el programa anual de evaluación.

CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMO CUARTO. Los sujetos evaluados deberán atender los aspectos susceptibles de mejora de las evaluaciones practicadas, mediante la celebración de un acuerdo para la mejora del desempeño y resultados, que firmarán conjuntamente con las secretarías y la Contraloría.

Los sujetos evaluados deberán suscribir el acuerdo y apegarse al modelo que den a conocer las secretarías.

Para el seguimiento y la atención de los aspectos susceptibles de mejora, el sujeto evaluado enviará a las secretarías y a la Contraloría las evidencias que acrediten su atención, en función de las fechas compromiso señaladas en el acuerdo, además de registrar oportunamente en el Sistema Integral de Información Administrativa las acciones realizadas

para atender cada uno de los hallazgos y recomendaciones, y el impacto que tuvieron éstas en la operación del programa presupuestario.

En cuanto se agoten las acciones para dar cumplimiento a los aspectos susceptibles de mejora establecidos en el acuerdo, se llevará a cabo la celebración del acta de atención de los mismos para la mejora del desempeño y resultados del programa presupuestario.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMO QUINTO. La secretaría que corresponda deberá dar a conocer, de forma permanente, a través de su respectiva página de Internet en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados detallados en el acuerdo de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su finalización.

VIGÉSIMO SEXTO. La secretaría que corresponda deberá difundir en su página de Internet la información siguiente:

1. Las matrices de indicadores para resultados aprobadas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, y contenidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda.
2. El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente.
3. En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones.
4. En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas presupuestarios.
5. El acuerdo para la mejora del desempeño y resultados.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La secretaría correspondiente deberá dar a conocer en su página de Internet la información siguiente relativa a las evaluaciones:

1. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador.
2. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado.
3. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
4. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos.

5. Las bases de datos generadas con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación.
6. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros.
7. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestra, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada.
8. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, así como las recomendaciones del evaluador externo.
9. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

CAPÍTULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMO OCTAVO. La secretaría que corresponda coordinará la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

Las secretarías en coordinación con sus direcciones y la Contraloría serán responsables de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, así como el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación.

CAPÍTULO X

DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMO NOVENO. La secretaría que corresponda elaborará conjuntamente con los sujetos a evaluar los términos de referencia, conforme a las características particulares de cada evaluación, e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados.

TRIGÉSIMO. El informe de evaluación que elabore el evaluador externo deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPÍTULO XI

DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

TRIGÉSIMO PRIMERO. Los evaluadores externos deberán cumplir, además de lo establecido en la normatividad aplicable, con los requisitos mínimos siguientes:

1. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable.
2. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación, correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero.
3. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a. El objeto de la evaluación.
 - b. La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar, con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación.
 - c. El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del programa presupuestario de que se trate, que incluya:
 - i. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares.
 - ii. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio.
 - d. La enunciación de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.
4. Los demás que establezca la legislación universitaria.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos se sujetarán a las disposiciones definidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestal que determine la Secretaría de Administración de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes lineamientos en la Gaceta Universitaria.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y hasta en tanto no se emitan y entren en vigor otros que los sustituyan.

TERCERO. Para efectos de las disposiciones a que se refieren los numerales que a continuación se enuncian, las secretarías, en el ámbito de su competencia, deberán emitir y dar a conocer en los siguientes plazos:

1. El programa anual de evaluación, a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal que corresponda.
2. Los modelos de términos de referencia, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal.
3. El modelo de acuerdo para la mejora del desempeño y resultados, a más tardar el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTO. Los presentes lineamientos se aplicarán a partir del día de su publicación y en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:

Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 17 de julio de 2018

PUBLICACIÓN:

Gaceta Universitaria, Núm. 278, Agosto 2018, Época XV, Año XXXIV

VIGENCIA

22 de septiembre de 2018